Conflictos entre el poder civil y el clero en la Málaga del Antiguo Régimen

Andrés Sarriá Muñoz

RESUMEN

La manifiesta y estrecha interrelación existente entre política municipal y religiosidad popular, especialmente en lo que concierne a celebraciones y solemnidades públicas, tenía en el Antiguo Régimen una gran trascendencia en la vida ciudadana de cualquier población española. Al análisis de este interesante aspecto de la historia de Málaga hemos dedicado ya algunos trabajos, de los que el que aquí presentamos constituye una síntesis[1].

Palabras clave: Cabildo civil, clero, protocolo.

Los numerosos festejos de carácter religioso y profano que debían celebrarse en la ciudad a lo largo del año ofrecían buenas oportunidades para exteriorizar unas actitudes, personales o colectivas, de aproximación o de rechazo entre los cabildos secular y eclesiástico. Sin duda, la muy inestable frontera que durante el Antiguo Régimen separaba los campos de actuación en los que predominaba el poder civil sobre el eclesiástico o viceversa influía en gran medida en las tareas de gobierno. En este sentido, Málaga no era una excepción pues, como veremos, en determinados momentos salía a la luz pública una enquistada lucha abierta entre ambos poderes. Esta espinosa situación tenía muy serias repercusiones no sólo en el ámbito local, sino que también trascendía a organismos o instituciones de rango superior, debiendo éstos tomar cartas en la polémica. No obstante, debemos dejar sentado que las relaciones entre ambas corporaciones locales también conocieron momentos de franca colaboración, manteniéndose en términos relativamente fluidos y proclives al diálogo, o cuando menos discurrirían dentro de una correcta diplomacia.

En todo caso, ni que decir tiene que las posibles desavenencias a que aludimos tenían una trascendencia enorme hacia el pueblo y en lo que hoy llamaríamos la opinión pública, y naturalmente no eran el mejor modelo de comportamiento que los ciudadanos podían y debían percibir de sus directores espirituales y gobernantes municipales. Así, a modo de un primer ejemplo de lo que más adelante comentaremos, digamos que los espo-

rádicos intentos de los gobernadores malagueños por aparecer con dosel en sus asistencias a los festejos fue insistentemente combatida por el cabildo eclesiástico, que no se avenía a reconocerle este derecho. Por este motivo, no sólo se planteaban embrollados litigios ante los tribunales reales, sino que incluso la jerarquía clerical se negaba en redondo a estar presente en actos públicos en caso de que el Ayuntamiento apareciera bajo dosel. Siendo esto un claro testimonio de supremacía sobre el resto de los asistentes, el cabildo eclesiástico no podía consentir semejante supuesto, máxime cuando el uso de dosel estaba reservado a las personas reales. Por consiguiente, decidió ponerlo en conocimiento del rey y sus tribunales. Éstos dictaminaron en contra de los ediles municipales, imponiendo una multa de 200 ducados para el gobernador y de 100 a cada regidor que se justificase había estado sentado bajo el dosel. Como respuesta a la negativa de los regidores malagueños a pagar la multa –llegaron a meter en la cárcel al funcionario que vino a cobrarla–, la Chancillería de Granada elevó hasta 500 ducados la pena para los que impidieran los trabajos de la comisión[2].

De cualquier forma, hemos de señalar que los dos cabildos solían mantener una actitud que podríamos catalogar de políticamente correcta, en línea con el sostenimiento y defensa del orden y de la autoridad real tan firmemente instaurados[3]. El preceptivo e incondicional acatamiento de ambas corporaciones locales a la institución monárquica no ofrecía lugar a disputas más allá de lo admisible. Por consiguiente, cuidaban mucho de ponerse de acuerdo cuando se trataba de cumplir con las funciones y actos públicos, tanto litúrgicos como de carácter lúdico, relacionados con la realeza. Así que con buenas o malas relaciones, los dos cabildos debían mantener en todo momento abiertas ciertas vías de diálogo con el fin de concretar las diversas actuaciones que necesariamente debían realizar en común, fundamentalmente, insistimos, las festividades religiosas y otras celebraciones públicas.

Con objeto de articular de la mejor manera posible una asociación tan poco armoniosa, los dos cabildos mostraron interés en determinados momentos por elaborar una normativa protocolaria eficaz para los diferentes actos en que debían participar conjuntamente. Una buena oportunidad para ello se presentó con motivo del incidente ocurrido en la festividad de la Concepción de 1655, en la iglesia parroquial de Santiago, en que el clero pretendió situarse en lugar de mayor preeminencia que el Ayuntamiento. Tras la oportuna denuncia del concejo, la Cámara de Castilla dictó la Real Cédula en 5 de diciembre de 1656 que contiene algunas matizaciones interesantes referidas a la primacía de una u otra corporación. Con respecto al clero catedralicio, establecía la diferencia entre asistir como Iglesia o como Comunidad. El cabildo eclesiástico tendría preferencia sobre el secular cuando concurriese a los actos religiosos en Cuerpo de Iglesia, en cuyo caso deberían ir los prebendados vestidos con sobrepellices; de no ser así, la ciudad, es decir, el Ayuntamiento, le precedería. Pero no estando en función religiosa, el cabildo secular siempre tendría la primacía en los actos públicos, ya que el eclesiástico no era más que una comunidad religiosa, y como tal estaba incluida en el concejo, y sólo éste representaba a todas

las comunidades, eclesiásticas y seglares, que existían dentro de su partido jurisdiccional. Ponía como precedente legal el hecho de que en la audiencia concedida por Felipe IV en la visita que realizó a Málaga en marzo de 1624, el cabildo municipal había hecho su entrada en primer lugar[4].

Pero los roces continuaron produciéndose. Así, cuando el cabildo secular asistió en 1709 en la iglesia de Santiago a los actos litúrgicos del día de San Luis, se retiró herido en su honor y dignidad al observar que la silla del obispo les daba la espalda. El mismo día 19 de agosto se celebró una sesión capitular extraordinaria cuyo único asunto fue exponer los motivos por los que no se había asistido a la citada función religiosa, acordando nombrar a dos diputados para que pidieran explicaciones al obispo, fray Francisco de San José. Éste, por su parte, decidió actuar con toda energía denunciando ante los tribunales la reiterada y deliberada falta de asistencia de los regidores a los actos litúrgicos. En cuanto al lugar en que se dispuso la silla, justificaba el obispo que lo fue a causa de las obras que se estaban realizando en el templo. Fray Francisco señalaba en la denuncia que en todo caso los obispos podían disponer las sillas como y donde quisieran "por haberlo establecido así el ceremonial y pontifical romano". Más tarde, en la procesión del miércoles de Ceniza de 1711, los miembros del cabildo secular desfilaron detrás del obispo y los ocho capellanes que le acompañaban. Dado que no se conocía reglamento alguno al respecto, en la sesión de 6 de junio el Ayuntamiento decidió redactar uno, de acuerdo con el clero, «que abrace el modo con que siempre ambos cabildos se han de gobernar en sus legacías, procesiones, estandartes, fiestas, actos y funciones públicas en que esta ciudad asiste y concurre con dicho cabildo eclesiástico». Para la redacción de este reglamento se comisionó a dos regidores, quienes lo harían de la forma que les pareciere más conveniente, salvaguardando el honor de la ciudad, cuestión ésta tan a tener cuenta en cualquier acto político. Naturalmente, la finalidad de la concordia no era otra que evitar en lo posible futuras disputas protocolarias[5].

La organización de las honras fúnebres por el Delfín de Francia en mayo de aquel año de 1711 fue ocasión para que el clero denunciara el comportamiento de los regidores. El duro informe acusaba al Ayuntamiento de «que sólo parece que estudia en molestar nuestra paciencia, (y) no ha querido perder la ocasión de ejercitarla aun en la más lastimosa y sensible ocurrencia de la muerte del Serenísimo Señor Delfín de Francia». Pero al final se debió de imponer el sentido común y la necesidad de mantener la serenidad[6]. En la sesión capitular de 2 de junio, el diputado municipal para las honras del Delfín informó de su visita protocolaria al obispo, que puso especial interés en que "a esta ciudad participase cómo su deseo particular era que se conservase la paz entre dos tan ilustres comunidades para que con este ejemplo todos los vecinos tuviesen qué venerar y qué aprender". En efecto, a pesar de las muy graves acusaciones vertidas en ese documento, el 5 de junio, tras superar los momentos de mayor tensión, el Ayuntamiento comisionó a dos diputados para que visitaran al obispo con la decidida voluntad de poner fin al litigio. Muy diplomáticamente, el gobernador manifestaba su deseo de «tener ocasiones de sacrificar su obe-

diencia a su Ilustrísima», siendo los diputados municipales recibidos en la Puerta de las Cadenas con toda pomposidad por treinta clérigos. En correspondencia a la buena disposición municipal, el prelado aceptó las disculpas presentadas y el asunto quedó zanjado; coyunturalmente, claro. Y como prueba de esa nueva vuelta a la normalidad en las relaciones entre las dos corporaciones locales, al día siguiente fue recibida solemnemente una delegación del obispado en la sala capitular del Ayuntamiento[7].

Así pues, aunque con alternativas, estas relaciones discurrían dentro de los cauces normales requeridos y pactados tácitamente entre ambos cabildos; eso sí, sin que desapareciera del todo cierto recelo. En cualquier caso, las vías de comunicación nunca podían quedar completamente descartadas, bien por las presiones externas o por la inevitable obligación de mantener estrechos vínculos. Como cuando en 1731 el concejo aludía al acercamiento comenzado en 1711, deseando su continuación. Buena prueba de este interés fue que los regidores decidieron seguir librando durante otros diez años más los 12.000 reales para las obras que se le estaban haciendo a la catedral[8].

No obstante, el cabildo secular acudió con posterioridad ante la justicia real protestando de que los canónigos no guardaban las formas debidas en la entrega del palio de los Santos Mártires y otras cuestiones de protocolo. Finalmente, la Cámara de Castilla llamó seriamente al orden a los ediles para que no alterase en modo alguno la costumbre observada en los actos a que se refería. Además, el alto tribunal hacía hincapié en algo a lo que nos hemos referido; esto es, advertía de la necesidad de que ambos cabildos mantuviesen una actitud de mutuo respeto y no diesen mal ejemplo al común de los vecinos, «siendo justo que entre dos Comunidades tan serias no haya la menor nota de mala correspondencia y menos la más leve disensión que perturbe la paz y quietud que hasta aquí se ha experimentado»[9].

Cuando se trataba de asuntos de carácter oficial –que son los que han generado, como cabe esperar, la mayor parte de la documentación conservada en los archivos–, los contactos se llevaban a cabo mediante "legacía" de los diputados o delegados que designaba cada uno de los cabildos. La presentación de las respectivas delegaciones capitulares suponía todo un espectáculo. Los comisionados por el Ayuntamiento se desplazaban a la catedral acompañados del clarín y los maceros, con toda pompa y solemnidad. En el cabildo de 27 de enero de 1721 los regidores informaban de que habían sido recibidos en la catedral con todas las "ceremonias de política, como se acostumbra en tales casos". Cuando era el Ayuntamiento el que recibía una comisión del cabildo catedralicio, el gobernador citaba a un pleno, que podía ser extraordinario. Los cuatro ediles de más reciente incorporación eran los encargados de recibir a los dos comisionados eclesiásticos, acompañándolos hasta el salón de plenos, donde eran acogidos por la corporación puesta en pie[10].

Otro aspecto a considerar es la obligación que el cabildo municipal tenía de asistir corporativamente a los actos litúrgicos celebrados en la catedral. Pues bien, su presencia en el templo requería el cumplimiento de todo un ceremonial que había de llevarse a cabo de manera rigurosa para no originar un serio conflicto entre ambos poderes locales. La

llegada de los munícipes a las puertas del templo, la forma en que eran recibidos por el cabildo eclesiástico, el orden y lugar señalados para hacer su entrada, la disposición guardada por los capitulares entre sí y con respecto al Cuerpo eclesiástico, etc., todo ello estaba en teoría minuciosamente regulado y previsto[11].

A pesar de todo, a lo largo del Antiguo Régimen hubo frecuentes ocasiones en que ambas corporaciones se vieron enfrentadas por cuestiones de forma, dando lugar a pleitos ante los más altos tribunales del reino. En consecuencia, éstos tuvieron que dictaminar en más de una oportunidad sobre los honores y distinciones que el cabildo eclesiástico debía guardar a las distintas instituciones y personas particulares de mayor o menor relevancia política y social cuando asistían a las funciones "oficiales" celebradas en la catedral[12]. Con respecto al cabildo secular, estas deferencias se concretaban en los siguientes puntos: mantener las puertas de la catedral por donde entraba completamente abiertas; darle la paz, si venía presidido por el gobernador o el alcalde mayor; que el sacristán mayor tomase el pendón para colocarlo en el presbiterio, donde permanecería durante toda la octava de la festividad a celebrar; y finalmente, que los bancos donde tomaban asiento los regidores se mantuviesen siempre fijos en el sitio previamente señalado en el templo[13].

La necesaria armonía entre el poder civil y el religioso no perduraba mucho sin que surgiera algún nuevo contratiempo. En la festividad de San Luis del año 1738 ocurrió un nuevo episodio que enturbió algo más estas delicadas relaciones. En esta ocasión fue el hecho de obligar a los regidores a entrar por detrás de la capilla mayor de la catedral, sitio «escondido, extraviado y estrecho», por donde, al decir de los afectados, no podían pasar en formación. Aunque el deán pretendía que éste debía tomarse por el modo acostumbrado, los ediles respondieron que si alguna vez se había dado por bueno fue únicamente por evitar escándalos y disputas con los canónigos. No obstante, la actitud de los regidores sufrió un serio varapalo, pues por Real Cédula de 23 de diciembre de 1738 se les recriminaba por lo ocurrido en la iglesia de Santiago en la festividad de san Luis tanto en 1655 como en este año de 1738. Además, reiteraba el alto tribunal que las iglesias catedrales no estaban obligadas a recibir solemnemente a los magistrados. Por todo ello, la corporación municipal debería atenerse a lo legislado al respecto y no pretender atravesar el crucero de la catedral en las horas de función religiosa, aun cuando portase el estandarte real[14].

Eso en teoría estaba muy bien, pero en la práctica los buenos propósitos no siempre daban el resultado apetecido. Y es que cuando los dos cabildos disentían por cualquier asunto, sacaban a relucir todos los trapos sucios guardados en momentos de menos acaloramiento. Así, en 1740 el clero mandó un informe al rey en respuesta de otro que el Ayuntamiento había elaborado quejándose de que no se le devolvió la cera sobrante de las honras fúnebres por la reina María Ana de Neoburgo, cuyo valor no era de más de 50 reales. Se acusaba a los regidores de haber retirado de las arcas de Propios 200 reales para cada uno con el pretexto de estas exequias, lo que venía a suponer de siete a ocho mil reales. El cabildo eclesiástico denunciaba que mientras se derrochaba así el dinero público, las calles de la ciudad presentaban un estado deplorable de suciedad. No se contenía al

juzgar el nivel intelectual y la aptitud de los ediles, solicitando que se proveyesen medios hasta que «a bastantes de sus capitulares no les sobrevenga con la edad un juicio maduro, y a todos el don de gobierno, con que absteniéndose de pensar en cosas futiles, dirijan sus juntas a beneficio del público, como lo necesita»[15].

Pero ninguno de los dos cabildos cedía un ápice en sus pretensiones de mantener una situación de preeminencia con respecto del otro. Así, en octubre de 1770, el concejo volvió a recurrir ante la Chancillería granadina quejándose de que cuando acudía a celebraciones religiosas, como misas en la catedral, procesiones generales y otros actos de este tipo, el clero «no observaba (ni observa) la loable y bien vista ceremonia que al recibir y despedir al Ayuntamiento se practica casi generalmente en el Reino». También se quejaba de que a su paso no se pusiera de pie el coro catedralicio, aunque estuviese cantando las Horas, cuando portaba el estandarte de la Inmaculada. Por su lado, el cabildo eclesiástico se curaba en salud no reconociendo al tribunal granadino con jurisdicción para entender en este asunto, ya que la mitra malagueña pertenecía al Real Patronato y en consecuencia dilucidaba sus pleitos directamente ante la Cámara de Castilla[16].

En este sintético análisis de las relaciones entre los poderes civil y eclesiástico no podemos dejar de hacer alusión a la religiosidad externa de los regidores. A este respecto, sabemos que no cumplían regularmente con sus obligaciones en el terreno religioso, motivando las quejas continuas del estamento clerical y constituyendo un mal ejemplo para el común de los ciudadanos. El mismo corregidor había de incidir en este negativo espectáculo:

> El señor gobernador dijo que a las festividades a que debe asistir esta ciudad en la Santa Iglesia Catedral no van los caballeros regidores, pues las más veces se halla Su Excelencia con dos o tres caballeros regidores. Y siendo esto tan de la obligación de cada uno por la decencia de esta ciudad como veneración al culto divino, pasaría a proveer de remedio si la ciudad no diere el que conviene. Y entendido por la ciudad, acordó que los caballeros regidores asistan por tercias partes, de cuatro en cuatro meses al año a las festividades de la Santa Iglesia y demás a que deber asistir la ciudad en otras de su obligación y convite[17].

Los regidores fueron llamados a capítulo muy a menudo; incluso formalmente denunciados ante la misma Corona y los tribunales competentes, solicitando de éstos que pusieran remedio a tan manifiesta relajación devocional. En un muy crítico informe elaborado por el cabildo catedralicio en 1711 contra el proceder demasiado pretencioso del concejo se pedía al monarca que los ediles fueran debidamente sancionados, haciéndoles cumplir con su inexcusable deber de asistir a las funciones y solemnidades litúrgicas que desde los mismos Reyes Católicos tenían señaladas, y a las que normalmente faltaban. El propio corregidor debía tomar cartas en el asunto y amenazar con dictar severas medidas, como retirarles su salario y la cera que les correspondiese anualmente para concurrir a las misas y procesiones.

En un intento de poner remedio, el propio cabildo municipal acordó establecer tres períodos anuales de cuatro meses para los que se nombrarían turnos de doce regidores en

cada uno, debiendo éstos asistir a los actos de iglesia que les tocase. Pero tampoco este intento dio el resultado esperado. Por el contrario, generalmente los diputados para estas fiestas sí que se tomaban su cometido muy en serio, hasta el punto de llegar a denunciar la inasistencia de sus propios compañeros. Así lo hizo en 1706 Cristóbal de Vilches, uno de los comisionados para la celebración de la fiesta del Cristo de la Salud, y no sin razón, pues solamente acudieron el alcalde mayor y tres regidores[18]. Incluso había ocasiones en que ningún representante municipal hacía acto de presencia, lo que era interpretado por el clero como una imperdonable falta. Esto ocurrió, por ejemplo, el 3 de noviembre de 1708 con motivo de los actos litúrgicos dedicados entonces anualmente a los Reyes Católicos[19].

Los ediles malagueños fueron realmente conscientes de la necesidad de arbitrar alguna medida contra este desinterés, pero la sola voluntad política no era suficiente. El alcalde mayor se quejaba en 1735 de la escasa participación de los regidores, y ocasiones hubo en que se encontró con sólo tres o cuatro. En la octava del Corpus de ese año ni siquiera hubo los necesarios para portar el palio[20].

En febrero de 1751 el cabildo catedralicio elaboró un nuevo y extenso informe donde se recoge una pormenorizada descripción del relajado comportamiento religioso del Ayuntamiento, cuya excusa para no asistir a las funciones de iglesia era que no se le rendían los honores debidos. Especialmente grave fue la incomparecencia en el día de la Purificación, lo que produjo gran escándalo y murmuraciones de los clérigos y del público que llenaba la catedral. El clero expresaba asimismo el temor de que estas desavenencias públicas suponían también ofrecer una negativa imagen a la numerosa colonia de extranjeros existente en nuestra ciudad, muchos de ellos protestantes, que se burlarían con desprecio del catolicismo al ver la poca seriedad con que se tomaban nuestras ceremonias religiosas[21]. Preocupación que al mismo tiempo compartía el cabildo municipal, como ponía de manifiesto al corregidor malagueño en 1713 al hacerse cargo de la diputación para las celebraciones de los santos mártires Ciriaco y Paula y las del Corpus y su octava. La primera autoridad municipal aseguraba que pondría el mayor empeño en "hacer las dichas fiestas con toda autoridad y mayor decencia que pueda en servicio de Dios nuestro Señor y a misterio tan grande, según esta ciudad lo ha acostumbrado hacer en los años antecedentes, por ser puerto de mar y a vista de tantos extranjeros que residen en ella"[22].

También podía suceder que fuerzas mayores, y para evitar un escándalo de graves consecuencias, obligaran a ambos cabildos a encontrarse en un acto religioso. Así aconteció en 1751 ante las numerosas rogativas públicas por la erradicación de un horrible contagio infeccioso:

> En este cabildo, Salvador Delgado hizo presente que el cabildo eclesiástico por medio de su maestro de ceremonias había pasado recado para que esta ciudad asistiese a la procesión general que salía de rogativa por la estación presente a Nuestra Señora de los Reyes el domingo en la tarde... Y habiéndose tratado y conferido largamente, acuerda que sin que se entienda consentirse en que por el cabildo eclesiástico se debe decretar o resolver la rogativa pública para implorar de la divina clemencia la salud pública, que en la estación presente

necesita este pueblo, pues semejante determinación y otras de iguales urgencias corresponden privativamente a la ciudad bajo de este concepto y sin que en esta parte queden perjudicados sus derechos ni los que tiene deducidos y tiene pendientes en el Supremo de la Cámara sobre que se le guarden por el cabildo las prerrogativas que le corresponden y le son debidas. Sin embargo de ello y de lo acordado por la ciudad en punto de no asistir a función alguna a la Santa Iglesia Catedral interin y mientras se da la resolución, por la urgencia que hoy reconoce a vista del crecido número de enfermos con que se halla afligida y por evitar todo motivo de escándalo, se asista en la forma ordinaria a la función de rogativas que se enuncia decretada por el cabildo, a cuyo maestro de ceremonias, por dicho señor Don Salvador Delgado, que lo es de la ciudad, se le dé en respuesta la que contiene este acuerdo[23].

En descargo de los regidores, hay que señalar que las fiestas religiosas no eran precisamente el cometido que menos dedicación les requería. Salvo error u omisión nuestra, en el siglo XVIII contabilizaban hasta 51 días de funciones de iglesia en las que al cabo del año debían participar con su presencia física, ya fuese en la catedral o en las restantes parroquias o iglesias de los conventos locales. He aquí, pues, una evidente razón de peso para, si ello fuera posible, justificar el relativo poco énfasis puesto por los capitulares para cumplir en todo momento con esta obligación. De todos modos, hay que incidir en el hecho de que generalmente las festividades religiosas no les suponían realizar ningún trabajo extraordinario; más bien se trataba de lo contrario. Así, durante los abundantes días festivos del año de carácter nacional y local no se celebraba reunión capitular de trabajo. Aunque en alguna ocasión podía darse un pequeño desliz en este sentido, como el ocurrido el 20 de agosto de 1706 en que empezada la sesión se percataron de que era la festividad de San Bernardo. Hubo posturas a favor y en contra, pero al final el alcalde mayor decidió suspenderla hasta el día siguiente: "Habiéndose conferido entre los presentes y controvertido sobre si se debía celebrar cabildo en este día, por serlo feriado en que se celebra la fiesta de San Bernardo, en que hubo diferentes dictámenes. Y en vista de ellos, el señor alcalde mayor mandó suspender el dicho cabildo"[24].

Pero como advertíamos más arriba, estas relaciones también conocieron períodos de buen entendimiento, si no entre todos y cada uno de los miembros de ambas corporaciones –algo que, por otra parte, resultaba francamente difícil de conseguir–, sí al menos entre sus respectivos máximos representantes: el obispo y el corregidor o gobernador. En este sentido, en ocasiones el cabildo secular solicitaba del clero su apoyo ante el Rey para una prórroga del mandato del gobernador, como ocurrió en 1721 con Dionisio O´Brien. La respuesta solía ser positiva, como en este caso, "así por la interposición de la ciudad como por lo que el señor gobernador debe ser atendido y buena correspondencia que ha debido el cabildo a su señoría. Y que en este asunto siempre que S.M. pida informe a su cabildo, lo hará con el deseo de que se logre"[25].

El cabildo eclesiástico incluso escribió cartas de recomendación para alguno de los corregidores, como la muy lisonjera que en septiembre de 1730 dirigió al Rey respecto del gobierno de Gerónimo de Solís:

> Habiendo Don Gerónimo de Solís y Gante, su gobernador, cumplido, se ve amenazado de un tristísimo desamparo, porque prevé en la mudanza de gobierno su más lamentable orfandad a que le condena la falta de este único y necesario ministro a su felicidad y consuelo en que no sólo pierde un padre, el más amoroso, sino también un juez de los mejores atributos que supo formar la prudencia, unida a la Cristiandad, a la piedad y a la justicia[26].

O la enviada al marqués de Villadarias en enero de 1746 para que transmitiese al monarca la súplica de que permitiera continuar en su puesto al entonces gobernador malacitano, Antonio de Santander y La Cueva, que ya concluía su mandato de tres años: «considerando la tranquilidad y quietud en que ha mantenido a los vecinos y moradores en el sobredicho tiempo»[27].

Creemos que los ejemplos que aquí dejamos expuestos son buenos indicadores de que eran cosas muy distintas las relaciones del cabildo catedralicio con el corregidor de las que mantenía con los regidores –miembros de la oligarquía local, no lo olvidemos–. De la misma forma, tampoco podía ser equiparable el trato que el Ayuntamiento dispensaba al obispo que el que guardaba con el resto de los canónigos.

Cabría sacar algunas conclusiones que sintetizaríamos en cuatro puntos: a) pese a la idea generalmente aceptada, no existía una simbiosis absoluta entre la Iglesia y el poder político; b) resistencia del estamento eclesiástico a perder parcelas de poder; c) elevado sentido del honor individual y grupal por parte de ambos cabildos; y e) defensa a ultranza de los tradicionales intereses corporativos y oligárquicos.

NOTAS

1 SARRIÁ MUÑOZ, A. *Religiosidad y política: celebraciones públicas en la Málaga del siglo XVIII*. Málaga, 1996.
2 (A)rchivo (C)atedralicio de (M)álaga, legajo 1.069, tomo 3, fols. 7 y ss.
3 Acerca de la implantación del Estado moderno en España y sus relaciones con la Iglesia, véase, MARAVALL, J.A. *Estado moderno y mentalidad social*. Alianza Editorial. Madrid, 1986 (2ª edición).
4 A.C.M., legajo 17, docs. nº 13 y 14.
5 Archivo Municipal de Málaga (A.M.M.), Actas Capitulares, vol. nº 113, fol. 199.
6 (A)rchivo (M)unicipal de (M)álaga, legajo 17, docs. nº 13 y 14.
7 A.M.M., Actas Capitulares, vol. nº 114, fols. 155 y ss.
8 Idem, vol. nº 124, fol. 327.
9 Idem, Colección de Originales, vol. nº 40, fol. 342.
10 A.M.M., A.C., vol. nº 119, fol. 37.
11 Véase, SARRIÁ MUÑOZ, A. «Gobierno municipal y fiestas religiosas en la Málaga del siglo XVIII», en *Anuario de Investigaciones Hespérides* (3). Jerez de la Frontera, 1995, pp. 383–392.
12 A.C.M., legajo 17, doc. nº 1.
13 Idem, doc. nº 4.
14 A.M.M., Actas Capitulares, vol. nº 130, fols. 390 y ss.
15 A.C.M., Minutas de Cartas, legajo 1.070, tomo 5º, fols. 159–161.
16 Idem, legajo 17, doc. nº 14.
17 A.M.M., Actas Capitulares, vol. nº 110, fol. 12. Cabildo de 7 de enero de 1704.
18 Idem, vol. nº 111, fol. 130.
19 A.C.M., Actas Capitulares, vol. nº 39, fol. 324.
20 A.M.M., Actas Capitulares, vol. nº 123, fols. 88 y 337.
21 A.C.M., legajo 1.070, tomo 5º, fols. 316 y ss.
22 A.M.M., A.C., vol. nº 115, fol. 11. Cabildo de 2 de enero de 1713.
23 A.M.M., A.C., vol. nº 142, fol. 79. Cabildo de 31 de marzo de 1751.
24 A.M.M. A.C., vol. nº 111, fol 196.
25 Idem, vol. nº 119, fol. 121. Cabildo de 19 de abril de 1721.
26 A.C.M., legajo 1.070, tomo 4º, fol. 377.
27 Idem, tomo 5º, fol. 227.